

a) Aprobar como definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso de méritos para la provisión de una plaza de Subjefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo provincial, aprobada por Decreto presidencial de 2 de mayo de 1972, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de mayo de 1972, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo del mismo año.

b) Nombrar el Tribunal calificador del citado concurso, integrándose en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Leopoldo Matos Aguilar, Vicepresidente de la Corporación, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la misma.

Vocales: Don Vicente Azcoiti y Sánchez-Muñoz, en representación del Profesorado Oficial; Ilustrísimo señor don Abdón Sainz Brogeras, Secretario general de la Corporación, como titular, e Ilustrísimo señor don José Nicolás Carmona Salvador, Oficial Mayor de la misma, como suplente, por la Secretaría general de la Corporación; don Máximo Blanco Curiel, en representación de la Dirección General de Administración Local, e Ilustrísimo señor don Manuel Chacón Secos, por la Abogacía del Estado.

Secretario: Don César Leopoldo Hurtado Llera, Subjefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo provincial, por delegación del Ilustrísimo señor Secretario general de la Corporación.

Madrid, 2 de septiembre de 1972.—El Secretario, Abdón Sainz Brogeras.—6.441-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Taquígrafo.

Lista provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Taquígrafo, aprobada por Decreto presidencial de 25 de agosto de 1972.

Bru Serrano, don Joaquín.
Lara Pol, don Rafael.
Moreno García, don Juan.
Serrano García, don Jesús.

Por el presente edicto se hace saber a los interesados que, en relación con la citada lista provisional de aspirantes admitidos, se concede un período de reclamaciones por plazo de quince

días, a tenor de lo previsto en el número 2 del artículo quinto del Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, en relación con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que el plazo que se cita comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 1972.—El Secretario, Abdón Sainz Brogeras.—6.440-A.

Resolución del Ayuntamiento de La Coruña referente al concurso de selección para proveer la plaza de Jefe del Parque Móvil.

Concurso de selección para proveer la plaza de Jefe del Parque Móvil.

Admitido

Don Angel Martínez Cancelo.

Excluidos

Ninguno.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidentes: Ilustrísimo señor don José Pérez Ardá y López Valdivieso.

Vocales:

Don Angel Monteoliva Ramos, Ingeniero Coordinador Jefe de los Servicios.

Don Ramón Rúa Vázquez, Director del Colegio Nacional Hermanos Montel Touzet. Suplente: Don Manuel Álvarez Fernández, maestro del Colegio Nacional Curros Enriquez.

Ilustrísimo señor don José Francisco Carreira Verez, y como sustituto, doña María del Amparo de Navasqués y de Pablos, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Angel Concheiro Iglesias, Secretario General de la Corporación.

Secretario: Don Manuel Amor Canosa, Jefe del Negociado de Personal.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en los artículos 5.º y 6.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

La Coruña, 31 de agosto de 1972.—José Pérez-Ardá y López-Valdivieso.—5.761-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de agosto de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que lo queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Carlos Lozano Rivas.

Madrid, 18 de agosto de 1972.

CASTANON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de julio de 1972 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el «Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica» para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 29 de

agosto de 1972, página 15876, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el párrafo cuarto, línea sexta, donde dice: «En las bases anteriormente expresadas están incluidas...», debe decir: «En las bases anteriormente expresadas están excluidas...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de -1-MA-291. Nuevo acceso a Málaga. Tramo: Puerto de las Pedrizas-Salinas. Término municipal de Antequera (Málaga).

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 26 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: -1-MA-291. Nuevo acceso a Málaga. Tramo: Puerto de las Pedrizas-Salinas, correspondiente al término municipal de Antequera (Málaga), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por las obras mencionadas, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas pre-

vías a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o sus aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario, si así lo estimaren oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de Contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta de cada una de ellas, es la siguiente:

Día 25 de septiembre de 1972.

- 9.30 horas: Gregorio Quesada Márquez. Fincas números 1-A, 1-B, 1-C y 1-D.
 10.30 horas: Antonio Aguilera Luque. Arrendatario de las fincas números 1-C y 1-D.
 11.00 horas: José Rojas García. Arrendatario de las fincas números 1-C y 1-D.
 11.30 horas: Rafael Lara Ortega. Finca número 2.
 12.00 horas: María Carmen Godoy Muñoz. Finca número 3.
 12.15 horas: Ramón Megías Bolaños. Finca número 4.
 12.45 horas: Roman Megías Bolaños. Finca número 5.
 13.15 horas: Juan Godoy Muñoz. Finca número 6.
 13.45 horas: José Antonio Sánchez Polo. Finca número 7.

Día 26 de septiembre de 1972.

- 9.30 horas: Carmen Megías Bolaños. Finca número 8.
 10.00 horas: Hilario Megías Bolaños. Finca número 9.
 10.30 horas: Cristina Megías Bolaños. Finca número 10.
 11.00 horas: José Megías Bolaños. Fincas números 11-A y 11-B.
 11.45 horas: Juan Megías Bolaños. Finca número 12.
 12.15 horas: Adriana Megías Bolaños. Finca número 14-A.
 12.45 horas: Julio Megías Bolaños. Finca número 14-B.
 13.15 horas: Bartolomé Villodres Molero. Fincas números 15 y 15-A.
 13.45 horas: Rafaela Fernández Caro. Fincas números 16, 20-B y 23.

Día 27 de septiembre de 1972.

- 9.30 horas: José García González Castellanos. Finca número 17.
 10.00 horas: Rafaela Fernández Ruiz. Finca número 19.
 10.30 horas: Rafaela Fernández Caro. Josefa Fernández Caro y Francisco Peláez Fernández. Finca número 20.
 11.00 horas: Josefa Fernández Caro. Fincas números 20-A, 22 y 24.
 12.00 horas: Francisco Peláez Fernández. Finca número 20-C.
 12.30 horas: Cristóbal Navas Rojas. Finca número 21.
 13.00 horas: Juan Fernández Rojas. Finca número 25.
 13.30 horas: Francisco Gálvez Lara. Finca número 26.

Málaga, 11 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe regional. —5.856-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabricas Lucia, Antonio Betere, S. A.» (FLABESA).

Ilmo. Sr.: Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabricas Lucia, Antonio Betere, S. A.» (FLABESA), y sus trabajadores, suscrito en 8 de mayo de 1972;

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó en 21 de junio de 1972 a esta Dirección General de Trabajo el texto del referido Convenio, haciéndose constar de modo expreso que las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y previo informe de la Subcomisión de Sa-

larios y la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabricas Lucia, Antonio Betere, Sociedad Anónima» (FLABESA), suscrito el 8 de mayo de 1972.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 9 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FABRICAS LUCIA, ANTONIO BETERE, SOCIEDAD ANONIMA» (F. L. A. B. E. S. A.)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El ámbito de aplicación del presente Convenio se concreta a la Empresa «Fabricas Lucia, Antonio Betere, S. A.» (FLABESA), y afecta a todas las factorías que tiene actualmente en las provincias de Madrid, Sevilla, Salamanca, Granada, Valencia, Málaga y Zaragoza, así como aquellas en su día puedan establecerse, con inclusión de las oficinas, depósitos comerciales y demás servicios auxiliares y dependencias anejas actualmente instaladas o que en el futuro puedan crearse.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal que preste servicio en la Empresa. Se exceptúa el personal comprendido en el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Vigencia.*—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que las disposiciones económicas surtan efecto retroactivo desde el 1 de abril de 1972, para el personal que tuviera vigente su contrato de trabajo en la fecha de la publicación.

Art. 4.º *Duración.*—La duración de este Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1974. Se prorrogará de año en año si con antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas ninguna de ambas partes lo hubiera denunciado.

Art. 5.º *Denuncia.*—La denuncia proponiendo la revisión o rescisión de este Convenio Colectivo Sindical deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o cualquiera de sus prórrogas. Podrá ser promovida por cualquiera de los Vocales Jurados de Empresa de las respectivas fábricas que lo tuvieren establecido o, en su defecto, por los Enlaces sindicales, y para su efectividad precisará la adhesión del número suficiente de Jurados o, en su caso, Enlaces que representen al menos a la mitad de los productores afectados por este Convenio.

Al escrito de denuncia deberá acompañarse copia certificada del acuerdo adoptado al efecto por la representación sindical correspondiente y en el que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de la revisión o rescisión solicitada.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si el Ministerio de Trabajo modificara sustancialmente alguna de sus cláusulas en su actual redacción, la Comisión deliberante deberá reunirse a reconsiderar si cabe esta modificación, manteniendo la vigencia del resto del Convenio, o si, por el contrario, la modificación de las citadas cláusulas obliga a la revisión de las concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho.

Art. 7.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad y en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal, jurisprudencia, contrato individual, usos y costumbres locales y otras de tipo análogo.

Art. 8.º *Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o alguno de los conceptos retributivos, sólo tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superasen el nivel total de las Condiciones de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 9.º *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».